

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 07/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2001	40 03004 00848	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.	DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	04/12/2020	
41001 2005	40 03004 00547	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA CUMBE	JESUS PASTRANA MONJE	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2008	40 03004 00546	Ejecutivo Singular	EDGAR MOSQUERA PLAZAS	JEISON ALBERTO GONZALEZ GUZMAN	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2009	40 03004 00034	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	ALFREDO ALJURE PLATA	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2009	40 03004 00379	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUZ DARY RAMOS PADILLA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2009	40 03004 00596	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.	ANA RUBY CASTRO	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2010	40 03004 00123	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	YINETH NARVAEZ PAREDES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	04/12/2020	
41001 2013	40 03004 00429	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	GERMAN ANDAPIÑA CERQUERA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00347	Ejecutivo Singular	YESSICA LORENA ROJAS PINZON	COVARGAS Y ASOCIADOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00405	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS MAURICIO TOVAR TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00407	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDGAR RAMIRO ORTEGA BURBANO	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00431	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00509	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RICARDO ANCIZAR CUCHILLO TALAGA	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2017	40 03004 00592	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2018	40 03004 00263	Ejecutivo Singular	FAIBER GAMBOA AYA	FERNEY TORRES GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	
41001 2018	40 03004 00322	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ADOLFO BARRERA VARGAS Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	
41001 2018	40 03004 00403	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03004 00671	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00032	Verbal	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00165	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ANGELICA MARIA FALLA BARRERA	Auto 468 CGP	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00307	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SOLON PARAMO	Auto Designa Curador Ad Litem	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00484	Comisos	LUIS GUILLERMO PERDOMO ALVAREZ	MARUJA LEIVA DE PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00572	Comisos	BBVA COLOMBIA S.A.	HUGO ALEXANDER OYOLA GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00631	Comisos	LUZ MERY PASCUAS SANCHEZ	EYESID TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00689	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO AGUDELO OSORIO	Auto 467 CGP	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00738	Comisos	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	YENNY AREVALO MONTENEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	04/12/2020	
41001 2019	40 03004 00778	Comisos	BANCOLOMBIA S.A.	ALBER CAQUIMBO VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00A.M	04/12/2020	
41001 2018	40 03006 00163	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIA LUCENIDES POLANIA PRIETO	Auto ordena emplazamiento	04/12/2020	
41001 2014	40 22004 00379	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO LOSADA	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2014	40 22004 00863	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE ZAID DIAZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2015	40 22004 00060	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO POLANCO ROJAS	DIANA PATRICIA CARDOZO	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2015	40 22004 00760	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	SEBASTIAN RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2016	40 22004 00103	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MAICOL GUILLERMO FORERO ANACONA	Auto aprueba liquidación	04/12/2020	
41001 2016	40 22004 00584	Comisos	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	AR CP LTDA FARO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM	04/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/12/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO TOVAR TOVAR
RADICADO	2017-00405

Atendiendo que no fue posible notificar la designación a la abogada STEPHANIA UNDA CALDERON, el Despacho procede a designar al Dr. SERGIO FELIPE VALBUENA como curador Ad- Litem del demandado CARLOS MAURICIO TOVAR TOVAR, quien puede ser notificado al correo electrónico sebastianpc646@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDGAR TELLEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S
RADICADO	2019-00032

Atendiendo lo manifestado por el abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS se procede a designar al Dr. JUAN DAVID BRAVO PABON como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-150734, quien puede ser notificado al correo electrónico juandavidfw88@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
DEMANDADO	ADOLFO BARRERA VARGAS Y JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ
RADICADO	2018-00322

Atendiendo la imposibilidad de notificar la designación al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, el Despacho procede a designar al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA como curador Ad- Litem del demandado JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ quien puede ser notificado al correo electrónico juanpabloperalta123@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	SOLON PARAMO
RADICADO	2019-00307

Atendiendo la imposibilidad de notificar la designación al abogado HOLMAN ANDRES BURBANO ESPINOSA, el Despacho procede a designar al Dr. FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ como curador Ad- Litem del demandado SOLON PARAMO quien puede ser notificado al correo electrónico felipealfonsoromero@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, **04 DIC 2020**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MERCASUR LIMITADA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO SOLANO
RADICADO	2018-00403

Atendiendo la imposibilidad de notificar la designación al abogado JOIMER OSORIO BAQUERO, el Despacho procede a designar a la Dra. GISELA DANNEY LOSADA DUSSAN como curadora Ad- Litem de los demandados WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE, LILIA DEL CARMEN SOLANO CORTES, ALVARO SOLANO CORTES, CARLOS ARTURO SOLANO CORTES, GENTIL SOLANO CORTES Y SOLEDAD SOLANO CORTES quien puede ser notificada al correo electrónico gisela1803@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARIA LUCENIDES POLANIA PRIETO
RADICADO	2018-00163

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA LUCENIDES POLANIA PRIETO para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

C5

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A
DEMANDADO	DANIEL OSWALDO PABON SANTOS
RADICADO	2001-00848

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A**, contra **DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.-

La ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, establecen en su artículo 317 numeral 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, se dispuso requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, procediera a allegar la liquidación del crédito actualizada, término que venció en silencio el veintiocho (28) de septiembre del año que avanza, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020. Razón para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad el presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso contra **DANIEL OSWALDO PAVON SANTOS** por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares que se encuentren vigentes contra los demandados.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO con Garantía hipotecaria
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ
RADICADO	2019-00689

El apoderado judicial de la entidad demandada desiste del recurso de reposición interpuesto, contra la decisión adoptada en el numeral 2 del auto de fecha 12 de agosto de 2020, que dispone "Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar el trámite de la notificación del demandado dentro de los treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito". Petición que se torna procedente.

De otro lado el BANCO CAJA SOCIAL S.A mediante apoderado judicial legalmente constituido, demandó la apertura de proceso ejecutivo con garantía Hipotecaria, en contra de JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del vehículo dado en hipoteca, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso, se encuentra gravado con hipoteca y se trata de un Apartamento 103 Torre 2 Etapa 1 San Francisco Condominio, distinguido con la nomenclatura actual de la ciudad de Neiva, Carrera 32 No. 22 A -29 Sur, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 3682 del 15/11/2016 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246582 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del tres (03) de diciembre de 2019, se admitió la demanda; ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria que la parte demandada suscribió pagare e Hipoteca, sobre el bien descrito, hipoteca que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El día 09 de julio de 2020 quedó surtida la notificación por aviso de la demandada ANGELICA MARIA FALLA BARRERA del auto de mandamiento de pago quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Finalmente el apoderado judicial de la entidad demandada desiste del recurso de reposición interpuesto, contra el numeral 2, del auto de fecha 12 de agosto de 2020, petición que se torna procedente.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- TENER por desistido el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 2 del auto de fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en Hipoteca y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avalúo.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.500.000.00 M/cte., como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO con Garantía Prendaria
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ANGELICA MARIA FALLA BARRERA
RADICADO	2019-00165

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A mediante apoderado judicial legalmente constituido, demandó la apertura de proceso ejecutivo con garantía PRENDARIA en contra de ANGELICA MARIA FALLA BARRERA mayor de edad y vecina de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del vehículo dado en PRENDA, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso, se encuentra gravado con Contrato de Prenda sin tenencia del acreedor, y se trata de un vehículo automóvil servicio particular modelo 20175, marca FORD Línea FIESTA de placa HGK-793.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del seis (06) de marzo de 2019, se admitió la demanda, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de prenda.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía prendaria que la parte demandada suscribió contrato de Prenda sin tenencia ante la entidad demandante sobre el bien descrito, prenda que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

El día 09 de julio de 2020 quedó surtida la notificación por aviso de la demandada ANGELICA MARIA FALLA BARRERA del auto de mandamiento de pago quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- **DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien dado en PRENDA y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avalúo.

TERCERO.- **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **\$1.300.000.00 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAIBER GAMBOA AYA
DEMANDADO	FERNEY TORRES GARCIA
RADICADO	2018-00263

Atendiendo que no fue posible notificar la designación a la abogada CAROLINA RODRIGUEZ RIAÑO, el Despacho procede a designar al Dr. SERGIO FELIPE VALBUENA como curador Ad- Litem del demandado FERNEY TORRES GARCIA, quien puede ser notificado al correo electrónico Sergio.valbuena06@hotmail.com, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO No. 10
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO PERDOMO
DEMANDADO	MARUJA LEIVA DE PERDOMO
RADICACIÓN	2019-00484-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 13 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se reitera la designación de la Secuestre, señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SOSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO No. 05
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YENNY AREVALO MONTEALEGRE
RADICACIÓN	2019-00738-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 6 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se reitera la designación de la Secuestre, señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADO	AR CP FARO LTDA
RADICACIÓN	2016-00584-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 30 de Julio de 2021 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO No. 024
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO ALEXANDER OYOLA
RADICACIÓN	2019-00572-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 23 de Julio de 2021 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO No. 34
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALBER CAQUIMBO VARGAS
RADICACIÓN	2019-00778-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 18 de Junio de 2021 a las 8:00 am.

Como Secuestre continúa el designado EDILBERTO FARFAN GARCIA. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESPACHO No. 15
DEMANDANTE	LUZ MERY PASCUAS
DEMANDADO	EYESID TORRES
RADICACIÓN	2019-00631-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de secuestro señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 11 de Junio de 2021 a las 8:00 am.

Como Secuestre continúa el designado EDILBERTO FARFAN GARCIA. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

C-5

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A
DEMANDADO	YINETH NARVAEZ PAREDES
RADICADO	2010-123

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A**, contra **YINETH NARVAEZ PAREDES**, para decidir lo que en derecho corresponda relativo a la terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.-

La ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, establecen en su artículo 317 numeral 1. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, se dispuso requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, procediera a allegar la liquidación del crédito, término que venció en silencio el veintiocho (28) de septiembre del año que avanza. Razón para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establecido el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso, advirtiendo que se configura a cabalidad el presupuesto para dar aplicación a la disposición en cita.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

En consecuencia, se decretara de plano la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del proceso contra **YINETH NARVAEZ PAREDES** por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares que se encuentren vigentes contra los demandados.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

27
30 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ Y OTRO
DEMANDADO	JUAN DIEGO OSORIO CARDONA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042020-0020200

El título ejecutivo –Acta de Conciliación– anexo a la demanda, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en los artículos 430 y 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva –Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor: cuantía a favor de los señores **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ Y DANIEL MOSQUERA MURCIA** identificados con cedula de ciudadanía N° 26.607.538 y 83.237.540 respectivamente y en contra de los señores **JUAN DIEGO OSORIO CARDONA Y LIBARDO CHILATRA VELANDIA**, identificados con cédulas N° 75.067.549 Y 12.226.331 de Neiva, respectivamente por las siguientes cantidades:

A. Por la suma de \$40.000.000.00 Mcte, suma a cancelar el día 10 de marzo de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (11 de marzo de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de \$7.000.000.00 Mcte, suma a cancelar el día 10 de julio de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (11 de Julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. **Por la suma de \$5.000.000.00 Mcte**, suma a cancelar el día 10 de Mayo de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (11 de Mayo de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2o.- NEGAR el pago de intereses Corrientes por cuanto no se encuentran pactados

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la posesión que ejercen los demandados sobre el bien inmueble lote de terreno de aproximadamente una (1) hectárea de extensión junto a todos sus anexos por adhesión, el cual se desprende de un lote de mayor extensión denominado LOTE-LLANO DE SANTA ROSA MANGA DEL PELAZAL ubicado en el municipio de Yaguara Huila. El lote de terreno se encuentra alinderado de la siguiente forma: POR EL NORTE: con predios del lote de mayor extensión de propiedad de MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO.- -- POR EL ORIENTE: con carretera, predios de NICOLAS ROJAS.-- POR EL OCCIDENTE: con predios del lote de mayor extensión de propiedad de MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO. POR EL SUR: con carretera principal que va de Yaguara a Iquira Huila. Kilómetro 7. Comisionese al Juez Único Promiscuo Municipal de Yaguará Para la práctica de la diligencia de secuestro. Líbrese despacho con los insertos del caso.

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.- El embargo se limita en la suma de \$80.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

4°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27** NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	SEBASTIAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2015-00760 Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27** NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	WILMER MAURICIO PERALTA POLANIA
RADICACIÓN	2017-00592

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27** NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	ALEXANDER LOZANO RAMIREZ
RADICACIÓN	2018-671 Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27 NOV 2020**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	RICARDO ANCIZAR CUCHILLO TALAGA
RADICACIÓN	2017-00509 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOSADA
RADICACIÓN	2014-00379 Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27** NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JOSE SAID DIAZ RAMIREZ
RADICACIÓN	2014-00863

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, **27 NOV 2020**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YESICA LORENA ROJAS
DEMANDADO	COVARGAS Y ASOCIADOS SAS
RADICACIÓN	2017-00347 Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, **27** NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA CUMBE
DEMANDADO	JESUS PASTRANA MONJE
RADICACIÓN	2005-00547

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	GERMAN ANDAPIÑA CERQUERA Y OTRO
RADICACIÓN	2013-00429

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR BONILLA CASANOVA
DEMANDADO	ALFREDO ALJURE PLATA
RADICACIÓN	2009-00034

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S-A-
DEMANDADO	EDGAR RAMIRO ORTEGA BURBANO
RADICACIÓN	2017-00407

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MAICOL GUILLERMO FORERO ANACONA
RADICACIÓN	2016-00103

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO POLANCO ROJAS
DEMANDADO	DIANA PATRICIA CARDOZO
RADICACIÓN	2015-00060

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	ANA RUBY CASTRO
RADICACIÓN	2009-00596

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva,

27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR MOSQUERA PLAZAS
DEMANDADO	JEISON ALBERTO GONZALEZ GUZMAN
RADICACIÓN	2008-00546

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES
RADICACIÓN	2017-00431

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 27 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LUZ DARY RAMOS PADILLA
RADICACIÓN	2009-00379

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza